



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2023 00136 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
**DEMANDADO:** VICENCIO PIRASAN GONZALEZ

**ASUNTO:**

Subsanada dentro del término de ley otorgado para tal efecto, se adentra el despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, quien obra en calidad de Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **VICENCIO PIRASAN GONZALEZ**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de cuatro (4) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

Ahora bien, advierte el despacho del contenido expreso de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. **272-51257** y **272-12722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), en cuyas anotaciones No. 004 y No. 005 respectivamente, que sobre los mismos figura **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA: 0219** a favor de **DAVIVIENDA S.A.**; en consecuencia, se ordenará por secretaria realizar la citación correspondiente a dicho acreedor hipotecario, lo anterior a las voces de lo preceptuado en el Art. 462 del C.G.P., esto es:

"(...) Art. 462. Citación de acreedores con garantía real:  
Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.  
Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. (...)"

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VICENCIO PIRASAN GONZALEZ** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO AL PAGARÉ UNO No. 051606100008891** correspondiente a la obligación No. 725051600148378, por el monto adeudado; **A) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$2.250.000.00); **B) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$174.089.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a una tasa IBRSV+6,2% efectiva anual, desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 16 de septiembre hogaoño, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

**RESPECTO AL PAGARÉ DOS No. 051606100009473** correspondiente a la obligación No. 725051600160693, por la suma debida; **A) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$9.999.945.00); **B) UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.** (\$1.298.427.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a una tasa IBRSV+6,2% efectiva anual, desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de la anualidad que avanza; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital dejado de pagar desde el día 16 del mes y año en curso, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.** **D) CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE,** (\$40.675.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

**RESPECTO AL PAGARÉ TRES No. 051606100009723** correspondiente a la obligación No. 725051600165253, por lo impagado; **A) OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$8.999.773.00); **B) UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE** (\$1.482.121.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a una tasa IBRSV+6,7% efectiva anual, desde el 30 de junio de 2022 hasta el 15 de septiembre hogaoño; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 16 del mes y año en comento, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.** **D) SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE,** (\$74.148.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

**RESPECTO AL PAGARÉ CUATRO No. 4866470214076382** correspondiente a la obligación No. 4866470214076382, por el monto insatisfecho; **A) UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$1.454.057.00); **B) CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$161.717.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 16 de septiembre del año en curso, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

**SEGUNDO:** Por secretaria realizar la citación correspondiente a **DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor hipotecario, a las voces de lo preceptuado en el Art. 462 del C.G.P., lo anterior conforme a lo esbozado en la considerativa.

**TERCERO:** Notifíquese este mandamiento de pago al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro cañal digital del mismo deberá el Apoderado Judicial de la parte actora enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al

igual que de este mandamiento ejecutivo; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedará notificado personalmente el hoy ejecutado, tal como lo pregonan el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); debiéndosele dejar claro a PIRASAN GONZALEZ que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios excepcionales, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

**QUINTO:** Téngase como dependiente judicial a la señora **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con **C.C. No. 1.090.524.752** de Cúcuta, a las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

**SEXTO:** Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

**SEPTIMO:** Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez

KM